decir: «Máquinas automáticas para curvar fleje sobre mandrino giratorio, con dispositivos...».

Líneas 58 y 59, donde dice: «Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores 84.45-C-16 5 % 2 años»; debe decir: «Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores 84.45-C-6 5 % 2 años».

Línea 74, donde dice: «indicación o posicionado automático de terminales...»; debe decir: «indicación o posicionado automáticos de terminales...».

Línea 77, donde dice: «tubular con tabiques y aislantes...»; debe decir: «tubular con tabiques aislantes...».

En la página 2015, línea 12, donde dice: «Hornos para sinterizado de polvos metálicos en continuo...»; debe decir: «Hornos para sinterizado de polvos metálicos, en continuo...»

para sinterizado de polvos metálicos, en continuo...».

Línea 29, donde dice: «Prensa automática para obtención de tuercas, ...»; debe decir: «Prensas automáticas para obtención de tuercas. ...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8307

ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se establece la estructura interna de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre Administración Institucional del Ministerio de Información y Turismo en la que se señala que se dictarán las normas complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en aquél, este Ministerio, desarrollando el capítulo V del mencionado Decreto, sobre la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, según establece el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se regirá por las disposiciones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º 1. La Secretaría General se estructurará en las siguientes unidades:

- Sección de Planificación de Actividades.
- Sección Técnico-Administrativa.
- 2. La Sección de Planificación de Actividades tendrá a su cargo el análisis y estudio de los planes de actividades en materia de competencia del Organismo, y la ejecución de aquellas actuaciones que en el campo de la información, el turismo y la cultura popular acuerden realizar los órganos de gobierno. Canalizará las relaciones con las Comisiones Provinciales y preparará las reuniones de los órganos de gobierno, custodiando los correspondientes libros como Secretario de actas. Asimismo, dependerán de esta Sección las tareas burocráticas del Organismo y de personal.

Constará de los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Programación y Ordenación de Actividades.
- Negociado segundo.--Comisiones Provinciales,
- Negociado tercero: Registro, Control y Estadística.
- 3. La Sección Técnico-Administrativa llevará a cabo la elaboración del presupuesto del Organismo autónomo, la confección de expedientes económicos para la aplicación de los fondos presupuestarios y sus fines específicos, la justificación del gasto efectuado y, en general, la tramitación de los asuntos de orden económico que le sean encomendados por el Secretario general del Organismo

Constará de los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Formalización de expedientes económicos.
- Negociado segundo: Habilitación y Presupuestos.
- Negociado tercero: Asuntos Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 14 de julio de 1966 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7641 ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FFB/
(Continuación.) 1975, «Fachadas de fábrica de: Bloques». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma técnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FFB/1975. (Continuación.)

Artículo segundo.—La norma NTE-FFB/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Fachadas de fábrica de: Bloques».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de

publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluídos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.